GUERRES CARLINES

Signatura: 21543

Abstract: Acord de la Diputació de 24 d'octubre de 1837 referent a disposicions sobre la recaptación de recursos i arbitris per fer front a les despeses de guerra.

Data expedient: 1837

DIPUTACION
provincial
DE LÉRIDA.

Recursos adoptados por esta Diputacion en 2[illegible] de Octubre de 1837 para atender á las necesidades con que se vé agoviada la provincia que representa.

1º Los atrasos del subsidio Eclesiástico del Obispado de Lérida, de los de Urgel y Solsona, del arciprestazgo de Ager y de los Abadiatos de Gerri y demás que existan en la provincia.

2º Dos terceras partes de los productos de cuatro canongías secuestradas en la Catedral de esta Ciudad, de un año á esta parte: Ademas el importe de dos Canongías declaradas vacantes por orden del Gobierno; y haciendo otras medidas extensivas á toda la provincia.

3º Los adeudos de anualidades y vacantes y rentas de prebendados fugados á la faccion en toda la provincia.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02154, pàgina 2

4.º y los productos de los Economatos de toda la provincia.

5.º y los fondos y rentas de todas las causas pias que por R.l Orden estan destinadas á gastos de guerra.

Es copia.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02154, pàgina 3

Est — 52.
tabla — 4ª.
Legº — 3. — N. 8.

13

Pliego de recursos y arbitrios q.e aprueba la Diputacion provincial de Lérida p.a atender á las necesidades con q.e se vé agoviada la provincia q.e representa.

Recursos

1º Todos los atrasos del subsidio Ecl.co del Obispado de Lérida de los de Urgel y Solsona, del Arcipestrasgo de Ager y de los Abadiatos de Cervi y demás q.e existan en la Provincia.

2º Dos terceras partes de los productos de cuatro Canongias secuestradas en la Catedral de esta Ciudad, de un año á esta parte: Además el importe de dos Canongias declaradas vacantes p.r orden del Gobierno: Y haciendo estas medidas estensivas á toda la provincial.

3º Los adeudos de anualidades y vacantes y rentas de Prebendados fugados á la faccion en toda la provincia.

4º Los productos de los Economatos vacantes de toda la provincia.

5º Los fondos y rentas de todas las Causas pias q.e p.r R.l orden estan destinados á gastos de guerra.

Arbitrios

1º Se imponen dos duros á cada Cofradia de la provincia.

2º Los molinos de Aceyte p.r cada prensa pagaran veinte reales.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02154, pàgina 4

3º Los Molinos de Papel pagaran ochenta reales cada uno.

4º Las Jabonerias p.r la fabricacion y segun la dimencion de las calderas pagaran p.r cada uno ocho, seis, ó cuatro duros.

5º Las fabricas de Aguardiente ochenta reales p.r cada olla.

6º Los Seminarios q.e haya en la provincia Mil reales cada uno.

7º Los Molinos harineros q.e tengan curso continuo pagaran p.r cada muela ciento y veinte reales, los de agua embalsada, ochenta, y los de temporada cuarenta cada uno.

8º Las fabricas de hierro ciento sesenta reales cada una.

Impuestos sobre generos.

9º En la venta de carnes en toda la Provincia se aumenta el impuesto q.e tienen actualmente hasta diez y ocho maravedises p.r libra carnicera p.r lo q.e respeta á la de ganado lanar y cabrio, y hasta doce en la de bacá ó ternera.

10 El pezcado fresco pagará el mismo aumento q.e tiene en la actualidad, es decir veinte reales p.r carga mayor, y diez y seis p.r carga menor.

11 Por cada Cerdo q.e se mate en toda la Provincia p.a vender se cobraran treinta reales en vez de los veinte q.e se pagan ahora, y los q.e se maten p.a consumo propio pagaran diez reales cada uno.

12 El tocino salado, manteca y queso q.e se introduzca en todos los pueblos de la Provincia

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02154, pàgina 5

pagará dos reales p.r arroba.

13– Por cada arroba de Aguardiente anisado se pagará de entrada dos reales vellon, p.r el refinado y agua anisada cuatro reales.

14– Por cada arroba de generos coloniales se pagarán de entrada dos reales de vellon, comprendiendose en este articulo el Chocolate q.e se introduzca fabricado.

15– Por cada cuartera de granos y legumbres q.e se vendan en toda la Provincia tanto en los Mercados como en las casas particulares se imponen cuatro maravedises al comprador y otros cuatro al vendedor, incluyendose en este pago á todos los pueblos y personas q.e actualmente estan exentos de semejantes impuestos.

16– En toda la Provincia cada carga de vino tendrá el mismo impuesto de cuatro reales de vellon q.e tiene actualmente, y se hará estensivo á todos los puntos en q.e ahora no se halla establecido, entendiendose q.e se ha de pagar de todo el vino q.e sea de calidad mayor q.e el del pais ó pueblo en q.e se introduzca.

17– Por cada arroba de Aceyte q.e se venda en toda la Provincia aunque sea en casas particulares se exigirán cuatro maravedises al comprador y otros cuatro al vendedor.

18– Sobre el derecho de puentes y barcas, se impone un duplo del precio q.e se pagó en el año 1836.

19– Al fondo de Propios y Arbitrios de cada pueblo se carga un cinco porciento sobre el veinte q.e paga ahora. Los Ayuntamientos tendrán obligacion de presentar un testimonio de lo q.e hayan vendido los Propios y

arbitrios en 1837, y se les exigirá el impuesto pr este mismo año desde luego y pr el siguiente á su debido tiempo.

Prevenciones.

1ª Los arbitrios señalados se entenderan impuestos á saber los qe espresan cantidades fijas sobre fincas de industria, pr una sola vez, los qe gravan los generos de comercio, pr lo qe falta de este año y todo el de 1838. Y el cinco pr ciento sobre propios se pagará como queda dicho pr los años completos de 1837 y 38.

2ª Sus productos se destinaran despues de cubiertos los gastos qe ellos mismos ocasionen y los de la Diputacion provincial á satisfacer esclusivamente las atenciones y necesidades de toda la Provincia.

3ª El cobro lo verificaran en los pueblos las mismas personas qe cobran actualmente las contribuciones si bien bajo la responsabilidad mas estrecha de los Ayuntamientos.

4ª En cada cabeza de los Corregimientos de Cervera, Urgel, Valle de Aran y Partidos de Tremp y Sorri se nombrará un Depositario á satisfaccion del Ayuntamiento quien recibirá del recaudador de cada pueblo las cantidades qe le presente, espresando su procedencia qe anotará en el libro de entradas y llevando un asiento pr cada clase pa mayor claridad en las cuentas. El de Lérida será nombrado pr la Diputacion.

5ª Los Comandantes de armas y de fuerzas militares activaran el pago de los impuestos obligando á los Ayuntamientos á qe

á la mayor brevedad entreguen los productos en la Depositaria respectiva, á cuyo efecto podran auxiliarles.

6.ª Los Depositarios remitiran semanalmente bajo su responsabilidad á la Diputacion provincial y al Gobierno Militar del respectivo Corregimiento un estado q.e demuestre exactamente los caudales q.e hayan ingresado y salido de su poder; en fin de cada mes presentaran á las mismas autoridades una cuenta formal de entradas y salidas con espresion de los ramos de q.e han procedido los caudales.

7.ª Los recibos q.e deberan dar los Depositarios á los recaudadores de los pueblos seran visados p.r un Alcalde ó individuo del Ayuntamiento nombrado al efecto, sin cuya circunstancia no tendran ningun valor; y p.a llevar este el registro correspondiente podra valerse del Secretario de Seguridad publica.

8.ª La Diputacion cuidará de publicar mensualmente con la mayor claridad un estado de los ingresos y salidas de los fondos q.e se recauden en las Depositarias.

9.ª Las entregas de estos caudales no se verificara sino mediante libranza de la Diputacion precedida del aviso correspondiente en q.e se designe la persona á cuyo favor se librare.

10.ª Los recaudadores de los pueblos percibiran en recompensa de sus trabajos el medio por ciento del total q.e entreguen al Depositario respectivo, y estos se cobraran el uno por ciento de todas las cantidades q.e

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02154, pàgina 8

entren en su poder. Para la seguridad de estas daran los Depositarios, correspondientes fianzas en fincas libres de todo gravamen; á saber el de Lérida por sesenta mil reales, los de Cervera y Urgel por cuarenta mil; los de Tremp y Gerri por treinta mil, y el del Valle de Aran por veinte mil.

11. En los puntos en que exista el Depositario de Corregimiento ó partido, será de su cargo la cobranza de lo que corresponda á la población en que resida, mediante solo el uno por ciento que tiene señalado.

Lérida 25 de Octubre de 1837.

El Presidente accidental.

Fernando de Moso

Por acuerdo de la Dipⁿ
y ausencia del Secº.
Guillº Lopez de Tyllon

10

A los Alcaldes de las cabezas de partido

Acord.º 2 Oct.re

Circular N.º

8

L.ª 24 de Octubre 1837

La escasez de recursos que esperimenta la provincia para atender convenientemente á la precisa manutencion del benemerito soldado que tan generosamente derrama su sangre en defensa de los sagrados derechos de la nacion y del trono de Ysabel 2.ª; han obligado á la Diputacion á adoptar algunos arbitrios con tan privilegiado objeto. Uno de ellos es la aplicacion de los productos y rentas de las causas pias de toda la provincia á las urgencias de la guerra que la Nacion sostiene: en averiguacion de su verdadera existencia pasará V. inmediatamente á todos los alcaldes de los pueblos de ese partido una circular

previniendoles en nombre de esta
Junta, que bajo su mas estrecha res-
ponsabilidad averiguen sin levantar
mano por conducto del Clero y Admi-
nistradores el numero positivo de
causas pias fundadas en sus respectivos
pueblos, dias y rentas de que
cada una goza, y existencias que
~~cada u~~ tiene en la actualidad:
que procedan desde luego á la recaudacion
de sus productos [al margen: los atrasados] y obliguen á los
administradores á la mas escrupu-
losa rendicion de cuentas, dentro
del mas breve plazo posible, "poniendo" ~~te-~~
~~niendo~~ sus reditos en "lo depositará, á su" ~~deposito~~
~~en~~ ~~cabeza~~, "corregimiento" [illegible]
~~por disposicion de esta Diputacion~~ [al margen: hasta que la misma expida la correspondiente orden para entregarlos al Depositario que nombrara con otro fin].

Para el mejor exito de este
cometido pediran ~~sus~~ dhos alcal-
des (si menester fuere) el auxilio
de la fuerza armada á los Coman-
dantes de armas de los puntos
fortificados, y á los de operaciones
de la provincia que facilitaran

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02154, pàgina 11

la ~~posible~~ necesaria siempre que les sea posible, pues al efecto se oficia con esta fecha al Comandante general de la provincia para que se sirva ~~este~~ disponerlo así. Ultimamente haga V. entender a los insinuados alcaldes que la Diputacion justa apreciadora de los servicios que prestan sus representados en pro de la noble causa que defendemos, castigará con severas penas a los que aparezcan morosos en el exacto cumplimiento de tan interesante encargo.

Del recibo de esta orden y de la conformidad en su cumplimiento dará V. puntual aviso.

Fho

7

6

Congregacion de los Dolores de N.ª S.ª de Lerida.

Ant.º Sanchez Lozano

Recivido el oficio q.e V.S. se ha servido dirigirme con fha 22 de este mes, p.a q.e le pase noticia de todas las causas pias q.e existan en esta Congregac.n advirtiendo, q.e no debe distraherse su producto á ningun objeto, hasta q.e cumplidas las cargas de justicia vea V.S. la parte comprendida por el Gobierno p.a gastos de la guerra, y en atencion á q.e dha Congregacion no tiene ni administra ninguna causa pia, no le es posible satisfacer á V.S. dando la espresada noticia.

Dios

gûe á V.S. m.s a.s Lerida 25
de Octubre de 1837.

Ant.o Sanchez Prior

M. Y. Sr. Gobern.r Militar de esta plaza.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02154, pàgina 14

7

Parroquia de San Lorenzo
de la Ciudad de Lerida.

En contestacion al oficio q.e con fecha 22 del presente mes se ha servido V. S. comunicarme; debo manifestar á V. S. que en esta Parroquia de San Lorenzo de mi cargo, no existe fondo alguno de Causas pias por no habérlas fundadas en ella; ni yo como particular los tengo por no tener causa alguna pia bajo mi administracion.

Dios gue. á V. S. m.s añ.s
Lerida 23 de Octubre de 1837.

Geronimo Blavia Reg.te

M. I. S. Gobernador militar, y politico de la Plaza de Lerida.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02154, pàgina 15

Acta del 24.

8

Sr Gob.r ~~[struck]~~ ecco de esta Diócesis.

24 d octubre

Entre varios recursos y arbitrios que esta Diputacion ha adoptado para reunir fondos con que satisfacer las muchisimas atenciones y necesidades con que se vé agoviada la provincia que representa, se encuentran

1º Todos los atrasos del subsidio ecco del Obispado d Lerida, de los d Urgel y Solsona, del Arciprestazgo d Ager, y d los Abadiatos d Gerri y demas que existan en la provincia.

2º Dos terceras partes d los productos de cuatro canongias secuestradas en la catedral de esta ciudad, de un año á esta parte: Ademas el importe de dos canongias declaradas vacantes por orden del Gob.no y haciendo estas medidas estensivas á toda la provincia

3º Los adeudos d anualidades y vacantes y rentas d prebendados fugados á la faccion en toda la prov.a

4º Los productos d economatos de toda la provincia

Para hacer efectivos estos recursos p.

son de muchísima consideracion, se ha acordado dirigir á V.S. este oficio encargándole que por todos los medios que estén á su alcance promueve que sean efectivos en la parte de su Dióce-sis que se comprenda en esta Provincia. Si para hacer obedecer las órdenes que deberá dar necesitare V.S. de la fuerza armada, puede impetrarla de los comandantes militares á los cuales el Sr. Comandante General de la Prov.ª invitado por esta corporacion ~~[illegible]~~ mandará prestar el mas eficaz auxilio, y supuesta esta base no podrá alegarse en escusa la desobediencia de los inferiores. La Diputacion llama la atencion de V.S. sobre cada uno de los artículos sentados que á cual mas todos son interesantes y espera que desplegará toda su autoridad, el celo y la eficacia q. ~~de~~ distinguen á V.S. y q. el asunto requiere, á fin de que se cumpla~~n~~ cada uno en todas sus partes exactamente y de modo que los deseos de esta Diputacion queden satisfechos, y en vez de tener que dar á V.S. nuevas órdenes haya de tributarle elogios por el resultado que esta tenga.

[rúbricas]

nota del 24.

Al Alcalde constitucional de Torá.

28 de octubre de 1837.

Con fha de 26 de los corrientes dijo esta Diputacion al Gob. ecco de esta diocesis lo que a la letra se copia

" Entre varios recursos y arbitrios &c.

Lo mismo se dice hoy al Regentes de la diocesis de Urgel ~~y~~

y como no puede verificarse con respecto a ese obispado de Solsona en razon de las circunstancias politicas en que se encuentra, ha acordado este cuerpo prov. dirigirse a V. á fin de que inmediatamente que reciba este oficio disponga el puntual y exacto cumplimiento de cuanto se manda en la transcrita comunicacion considerandola dirigida á V. mismo. Para adquirir las noticias necesarias la Diputacion autoriza á V. con las facultades que sean menester para dirigirse á las corporaciones eccas, á las municipales y á todas las demas personas que puedan proporcionarselas, exigiendoselas por todos los medios q estan á su al-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02154, pàgina 18

cance hasta valerse de la fuerza militar cuyo
auxilio podrá impetrar. Con los datos espresados
procurará V. por los mismos medios la realiza-
cion de los fondos que deben producir los cuatro
artículos copiados, (con respecto á dhos ~~[illegible]~~) haciendolos entrar en ~~de-~~
~~pósito que habrá en ese punto~~ poder de
la persona que recaudará en ese punto los
productos de los Arbitrios que impuso esta
Diputacion en 26 de este mes, a cuyo efecto,
en nombre de este cuerpo, le pasará V. la orden
oportuna para q. los admita, con el descuento q.
á su favor tiene concedido. Esto evitará á V.
la embarazosa contabilidad ~~y el tener que~~
~~emplear en ello otro~~ y podrá dedicarse con
mas asiduidad a q. que tengan efecto los deseos
de esta Diputacion. de los cuales V. debe participar tam-
bien ~~de ellos~~ porque el patriotismo lo exige
así: cuantos mayores sean los esfuerzos de
V. en hacer productivos aquellos recursos,
mejor se podrá atender á la subsistencia del
soldado, y á las demas necesidades de la pro-
vincia. Por esto la Diputacion omite otras

reflexiones; pero le advierto que si por omision ó malicia V. dejase de hacer cuanto esté de su parte para el logro d. lo espresado, se le mostrará severa hasta exigirle la responsabilidad, pues el auxilio d. la fuerza armada que se le prestará debe ~~[illegible]~~ "desvanecer" todos los obstáculos que pudieran oponerse.

No deje V. de avisar el recibo d. este oficio y de dar cuenta de las medidas que adopte para su cumplimiento.

Igual oficio al Alcalde d. Balaguer por lo q. respecta al Arciprestazgo d. Ager y al Priorato d. Sta. Ma. de Meyá

Otro al Alcalde de Gerri por el Abadiato d. Gerri ~~[illegible]~~

Y otro al Alcalde d. Tremp por la Pabordía d. Mur

S. P. R. en 6 Nbre

51

GOBIERNO ECLESIASTICO
DEL OBISPADO DE
LÉRIDA.

Lerida y Novre 6 de 1837.

Al espediente

Benet

En contestacion al oficio de V. E. de 4 de los corrientes, debo manifestar: Que me valdré y usaré de todo mi autoridad paraq.e mis subordinados acudan à pagar à D.n Pablo Figuerola comisionado por V. E. cuanto adeudan por los arbitrios que les sean señalados; así como lo practiqué con la del Subsidio y demas que contenia el oficio de 24 del ultimo Octubre respecto al caballero Gobernador de esta plaza, que no dejó de tener feliz resultado. Ansioso de que se acabe la guerra civil que nos devora, y sean aniquiladas las hordas del principe rebelde, no cesaré de contribuir con V. E. à que se cumplan sus justas medidas; asegurandole q.e castigaré à los morosos con las penas à que se hagan acreedores siempre y cuando el Comisionado indicado me dé una nota esprasiva de los q.e

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02154, pàgina 21

retarden la entrega de sus debitos.

Dios guã. á V. E. m.s a.s
Lerida y Nbre. 6 de 1837.

Anto. Torrich

Exma. Diputacion Provincial.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02154, pàgina 22

D. V. R. en 1º Dbre

1
12

Alcaldia Constitucional de

Tremp.

Lerida y Novre. 30 de 1837.

Enterado.

[firma]

Benet Secre.

He circulado á los pueblos de este partido un oficio con el de mi precursor en el de V.E. fecha 24 Octubre último relativo á la aplicacion de las cuentas fijas de toda la Provincia á los arbitrios aprobados por V.E.

Dios gue. á V.E. ms. as.

Tremp 11 Novre. de 1837.

Jose Vives Alcalde

Excma. Diputacion Provl. de Lerida.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Guerres carlines - ??/??/1837, número 02154, pàgina 23